



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Resolución de Intendencia General SMV Nº 025-2020-SMV/11.1

Lima, 04 de mayo de 2020

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente N° 2020008057, así como el Informe Interno N° 424-2020-SMV/11.1 del 04 de mayo de 2020, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, mediante escrito presentado el 28 de febrero de 2020, EDPYME Santander Consumo Perú S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Bonos Corporativos de Santander Consumer», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 400'000,000.00 (Cuatrocientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV;

Que, de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente resolución, se ha verificado que en la Junta General de Accionistas de EDPYME Santander Consumo Perú S.A. del 04 de setiembre de 2019, se aprobó la emisión de obligaciones mediante el «Primer Programa de Bonos Corporativos de Santander Consumer», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 400'000,000.00 (Cuatrocientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en moneda extranjera. Asimismo, se acordó la delegación de facultades a favor del Gerente General, señor Juan Pablo Yzaguirre Carpio; Gerente de Riesgos, señor Augusto Gayoso Ramirez; Gerente de Medios, señor César Andrés Incháustegui Alvarez, y; Gerente General Adjunto, señor Jesus Honduvilla Andrés, para que, actuando en atención al cargo que ejercen cualquiera de ellos, en forma individual o conjunta, y en su oportunidad dando cuenta al Directorio, puedan determinar y modificar todos los términos, condiciones y características del programa y de las emisiones que se realicen en el marco del mismo;

Que, mediante Resolución SBS N° 0135-2020 del 09 de enero de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS opinó favorablemente para que EDPYME Santander Consumo Perú S.A. pueda realizar la emisión de bonos corporativos bajo el «Primer Programa de Bonos Corporativos de Santander Consumer», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 400'000,000.00 (Cuatrocientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América;

Que, EDPYME Santander Consumo Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos de documentación e información exigidos por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias,

así como por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10, y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de valores mobiliarios y el registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como por el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Bonos Corporativos de Santander Consumer», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 400'000,000.00 (Cuatrocientos Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, así como el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La inscripción de valores típicos y el registro de los Complementos del Prospecto Marco a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, se entiende efectuada bajo un procedimiento de aprobación automática en la medida que EDPYME Santander Consumo Perú S.A. mantenga la condición de entidad calificada, de conformidad con el artículo 14, numeral 14.3.3, literal a), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el numeral 14.3.2 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3°.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en el marco del programa al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2.3, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas durante los seis (06) años siguientes a la fecha de inscripción del Prospecto Marco correspondiente, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante

documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

Artículo 4°.- La inscripción del programa de emisión al que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución no ha supuesto el examen de la situación económica – financiera del emisor y no implica la certificación por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sobre su bondad, la solvencia del emisor, ni sobre los riesgos del valor o de la oferta; siendo el emisor responsable por la veracidad de la información presentada al mercado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 19 y 22 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

Asimismo, la inscripción del Programa y el registro del Prospecto Marco no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores a emitirse en el marco del referido programa u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- La colocación de los valores inscritos en el marco del «Primer Programa de Bonos Corporativos de Santander Consumer» podrá efectuarse en un plazo improrrogable que no excederá de tres (03) años, contados a partir de la fecha de inscripción del valor en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo de vigencia del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, y la información y documentación correspondiente se encuentren debidamente actualizadas.

La colocación de los valores podrá efectuarse únicamente luego de que el Contrato Marco de Emisión y sus complementarios se hayan elevado a escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y en el artículo 308 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

Artículo 6°.- Difundir la presente Resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución a EDPYME Santander Consumo Perú S.A., en calidad de emisor; a Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., en calidad de entidad estructuradora; a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de agente colocador; al Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF, en calidad de Representante de los Obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase,

Firmado por: GODOS GARCIA, Alix Fernando FAU 201310
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas